

ESTATUTOS

DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LAS PALMAS

“COCEMFE Las Palmas”

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.-Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Federación, no lucrativa, denominada **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LAS PALMAS “COCEMFE Las Palmas”**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines y Medios para su consecución

2.1.-Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a)** La promoción y la defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física y orgánica, hasta conseguir el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, su plena inclusión y participación social y laboral. Esta defensa se llevará a cabo mediante acciones de reivindicación y gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin, siempre con enfoque de derechos humanos y aplicando lo principios de no discriminación, e igualdad de oportunidades.

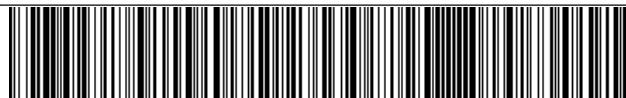
Apoyar el entorno familiar de la persona con discapacidad física y orgánica, cuando sea necesario, para conseguir el fin de anteriormente mencionado.

- b)** Coordinar y asesorar a las asociaciones que integran en las actividades generales autonómicas, orientando e impulsando su actuación.
- c)** Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de eliminación de barreras, empleo, asistencia sanitaria, educación, rehabilitación,..., del colectivo.
- d)** Fomentar e instar la constitución de asociaciones y la actividad entre las personas con discapacidad física y orgánica para una mejor defensa de las condiciones de vida de los mismos.
- e)** Promover y desarrollar la participación de la federación en todos aquellos organismos públicos o privados cualesquiera que sea su ámbito, que a modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Federación y/o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica y de su integración social.

Página 1 de 25

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0msSB1r_QoawGK9-kOdxDF0o7UwEslbpa

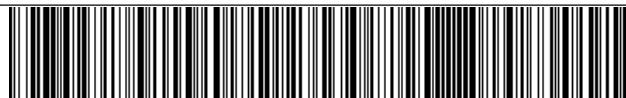


En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0Vr091teJ20aX4UC5eU6csragSiLt0hdO



- f)** Promover la cooperación con los organizaciones de personas con discapacidad física y orgánica en todo el mundo.
- g)** Contribuir al nivel de la provincia de Las Palmas el desarrollo legislativo de aquellas materias que afecten a las personas con discapacidad física y orgánica.
- h)** Apoyar y promover de manera expresa la acción del voluntariado para el cumplimiento de nuestros fines.
- i)** Prestar especial atención, a modo de línea transversal de toda la actuación representativa de la entidad, a las personas con discapacidad física y orgánica con un mayor riesgo de exclusión, y muy especialmente dentro de este colectivo a:
- j)** Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad.
 - Personas con mayores necesidades de apoyo.
 - Niñas y niños.
 - Jóvenes
 - Mujeres.
 - Personas mayores.
 - Personas en búsqueda de empleo.
 - Personas residentes en el medio rural, en áreas geográficas ultra periférica o enclaves territoriales singulares.
 - Personas pertenecientes a minorías étnicas o inmigrantes.
 - Personas en situación de pobreza.
 - Personas en situación de reclusión o privados de libertad.
 - Las personas que, voluntaria o involuntariamente, desarrollen su vida en un entorno institucionalizado, sea este público o privado.
 - Otras en análogas o similares situaciones de desigualdad interseccional, en las que uno de los factores determinantes sea la discapacidad física y orgánica.
 - Igualmente, COCEMFE Las Palmas se compromete con los fines de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como objetivos Mundiales, y que son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.
- k)** Promover y colaborar en acciones de solidaridad y cooperación al desarrollo en favor de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica de todo el mundo.
- l)** Generar conocimiento e impartir formación, en función de las necesidades de las asociaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre discapacidad física u orgánica.
- m)** Cualquier otro que, de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de COCEMFE Las Palmas, o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica, y de su entorno familiar.



- n)** Fomentar y promover la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres mediante acciones de prevención e intervención específicas, con el propósito de eliminar o, al menos, disminuir la discriminación interseccional que viven a diario las mujeres con discapacidad por el hecho de ser mujeres y por tener una discapacidad, entre otros factores sociales.

2.2.- Los medios utilizados para alcanzar estos objetivos y realizar estas tareas en aras de la consecución de los fines de la Federación, a título meramente enunciativo, no limitativo y abierto a todas aquellas acciones encaminadas a lograr los objetivos marcados serán:

- a)** Promover y desarrollar las herramientas necesarias para el fomento de actividades de diversa índole, creando y/o gestionando centros y servicios adecuados al efecto, tales como Centro ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, Viviendas, Residencias, Centro de día, Clubs Deportivos, etc. y ejecutando acciones, en general dirigidas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando la igualdad de trato y oportunidades.
- b)** Apoyar logísticas y/o económicamente actuaciones de otras entidades con objetos paralelos a los de la asociación, pudiendo incluso ser partícipe de las mismas.
- c)** Promover, fomentar, crear y/o desarrollar cursos de formación, competiciones, eventos deportivos, así como cualquier otra actividad de ocio inclusivo en las que participen las personas con discapacidad.
- d)** Promover y/o llevar a cabo programas/servicios dirigidos a familiares de las personas con discapacidad, fomentar la formación de los /as profesionales, voluntarios y otras personas colaboradoras.
- e)** Constitución y puesta en funcionamiento de servicios, centros de formación y agencias de colocación, con el fin de favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, en Centros Especiales de Empleo, o promoviendo la emprendiduría personal. En especial aquellos que siendo necesidad de asociaciones afines a los objetivos de la Federación así lo requieren y llevando a cabo la gestión integral de apoyo necesarias: alquiler /cesión de espacios y material, servicios de anexos a estas cesiones/alquileres (transportes, desayunos, meriendas...) y actos encaminados a la visualización de las personas con discapacidad.
- f)** Establecer convenios y/o colaboración con personas físicas o jurídicas tales como universidades, entidades sin ánimo de lucro, empresas y/o administraciones públicas ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales para desarrollo proyectos acordes a nuestros fin social.
- g)** Promover servicios encaminados a la atención, orientación, asesoramiento, y capacitación de diversos colectivos en riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su inclusión social y laboral.



Artículo 3.- Misión

Representar, coordinar e impulsar al movimiento asociativo de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica de la Provincia de Las Palmas, así como promover y desarrollar diferentes servicios y actividades orientadas a las entidades miembro que permitan la participación activa, la mejora de la calidad de vida, la plena inclusión en la sociedad y la defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 4.- Visión

COCEMFE Las Palmas pretende ser reconocida como una organización de referencia, cercana, accesible, transparente, con capacidad de adaptación a las necesidades que surjan y de representación y reivindicación de los derechos de las Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica. Para ello, pone al servicio de sus entidades miembro las mejores capacidades profesionales que permitan garantizar altos niveles de calidad en la totalidad de sus actuaciones a la vez que adquiere un fuerte compromiso con su grupo de interés para el cumplimiento de su misión.

Artículo 5.- Principios y valores

El compromiso de COCEMFE Las Palmas con su misión y visión se materializa actuando bajo un estricto marco de principios y valores, basado en las declaraciones internacionales de los derechos humanos y de los derechos de las Personas con Discapacidad Física y Orgánica.

Además COCEMFE Las Palmas se compromete de manera especial con los cumplimientos de los siguientes principios y valores:

- Respeto a la Dignidad de las Personas
- Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Transparencia y Honestidad
- Compromiso y Responsabilidad
- Eficacia y Eficiencia
- Independencia
- Democracias
- Solidaridad
- Igualdad

Artículo 6.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y sus fines la Federación organizará las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios necesarios de proyectos, estudios, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecte a las personas con discapacidad física y orgánica.
- b) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad física y orgánica.



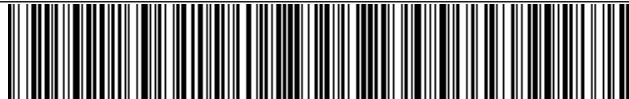
- c) Promover la utilización de todos los canales de información y sistemas de ayuda para las personas con discapacidad a fin de proporcionar la plena integración social de las mismas: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales etc.
- d) Estimular y promover la investigación científica de las distintas discapacidades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- e) Cooperar con todas las entidades locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad física y orgánica.
- f) Apoyar y representar al colectivo de las personas con discapacidad para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de éstos. Cooperación en proyectos de desarrollo internacional con terceros países para participar en actividades donde se favorezca la igualdad de las personas con discapacidad y su integración en sus sociedades de origen.
- g) Crear Centros Especiales de Empleo y participar en proyectos empresariales que permitan la incorporación al mercado de trabajo al mayor número posible de asociados y de personas con algún tipo de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Estimular las relaciones entre sus miembros.
- i) Incentivar y promover las acciones dirigidas a la juventud, desde las personas con o sin discapacidad, como medio integrador, socializador y normalizador.
- j) Informar y asesorar a los familiares de las personas con discapacidad física y orgánica, así como a cualquier persona relacionada con el ámbito de la discapacidad.
- k) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 7.- Ámbito territorial y duración

La Federación tendrá como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Canarias y desarrollará su actividad en otras islas a la de su domicilio mediante delegaciones, oficinas, sucursales o mediante otros medios de implantación que se declaren reglamentariamente. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Domicilio

La Federación tendrá el domicilio social en el Edificio de Usos Múltiples del Valle de Jinámar, local 17, calle Lomo de las Brujas nº1, del término municipal de Telde, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.



CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 9.- Órganos de Gobierno

La Federación se regirá por los sistemas de auto gobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente.

Artículo 10.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y estará integrado por:

- a) Dos delegados/as pertenecientes a cada una de las asociaciones miembros de la Federación.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación.
- c) El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma lo serán de las reuniones de la Asamblea General.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten el veinte por ciento de los miembros de la Federación; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 35 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los miembros de la Federación, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 11.- Convocatoria y orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los miembros que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los miembros, cuando así lo soliciten el veinte por ciento de los miembros.

Artículo 12.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los miembros de la Federación, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.



Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

La convocatoria se comunicará a todos los miembros por carta certificada u otro medio que garantice la recepción y con una antelación de 20 días a la fecha de celebración, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 13.- Régimen de acuerdos

En las votaciones de la Asamblea General cada una de las asociaciones asistentes ostentará un voto. En caso de empate se procederá, tras un turno de palabra a repetir la votación. En el caso de que el empate persistiera se procederá a dar un nuevo turno de palabra y a repetir la votación. En caso de persistir el empate la presidencia de la Asamblea emitirá un Voto de Calidad para resolver dicho empate.

Los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán basados en los votos de la mayoría cualificada, dos tercios de los votos emitidos, en primera votación y por mayoría simple de las asociaciones asistentes y representadas en segunda votación, asignándose a cada asociación un voto, siendo ejecutivos desde el momento de su adopción.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para modificar los presentes Estatutos, para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y para las disoluciones de la Federación.

De toda la Asamblea General se levantará un Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de las personas asistentes, los asuntos tratados y acuerdos adoptados. Será redactada por el/la secretario/a y suscrita para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo, el/la Presidente/a y dos censores de Actas, que serán nombrados al efecto, al comienzo de la Asamblea.

Artículo 14 .- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.



- i) Acordar la disolución de la Federación.
- j) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los miembros.
- k) Fijar, previa propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los miembros.
- l) Resolver los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por el veinte por ciento de los miembros.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los miembros, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Nombrar censores de cuentas.
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 15 .- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

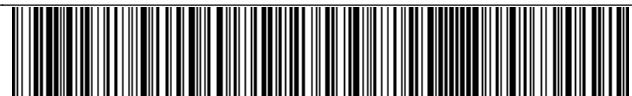
Artículo 16 .- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 17 .- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Artículo 18 .- Convocatorias, orden del día y constitución

1. La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria, con carácter extraordinario cuando sea convocada por el/la Presidente/a, por sí o a petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días y acompañando a aquella el Orden del Día de la sesión. Los correspondientes a reuniones extraordinarias se efectuarán con una antelación de 5 días, si es posible, o a los que el/la Presidente/a estime suficientes para que la convocatoria llegue a conocimiento de sus componentes.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, asignándosele a cada persona asistente un voto. Si tras esta segunda votación persistiera el empate se concederá un turno de palabra a cada persona asistente y se volverá a votar, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 19 .- Composición, duración y vacante

La Junta Directiva estará compuesta por dos representantes de cada Asociación y entre ellos designarán un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, que lo serán de la Federación, un Tesorero/a y a los distintos vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y designados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. De esta renovación estará exento el/la Presidente/a. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continuada, por un periodo superior a 8 años.

Todos los cargos son voluntarios y gratuitos sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen y además los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hacen cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por las personas de las asociaciones miembro que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la persona que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.



Artículo 20 .- Causa de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

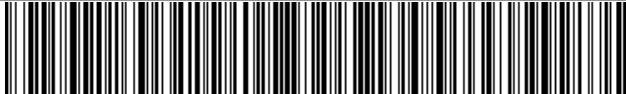
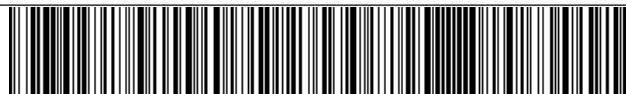
- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de su calidad de Integrante de la Federación.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 47 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 21 .- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Federación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los miembros y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los miembros y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.



- j) Acordar y autorizar la contratación y en su caso la separación del personal laboral de la Federación.
- k) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes.
- l) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Federación que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General,

Artículo 22 .- de la Comisión Permanente

Existirá una comisión permanente con carácter de delegada de la Junta Directiva y con la misión de ejercer cotidianamente la gestión de la Federación. Serían miembros de la misma, el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los vocales que la junta acuerde.

Serán funciones de la comisión permanente todos aquellos asuntos que le encomiende la Junta Directiva con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Federación. Se reunirá como mínimo una vez al mes, o cuando lo estime el presidente/a, y dará cuenta del trabajo realizado en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

Artículo 23 .- Formación de Comisiones de Trabajo

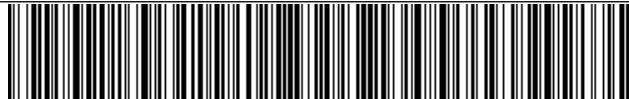
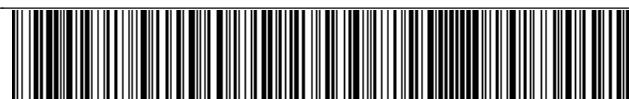
La Junta Directiva queda facultada para la elección y formaciones de comisiones de trabajo, tantas como se considere necesarias, especialmente en el área de promoción juvenil con el objeto de potenciar las facultades de las personas jóvenes, estimular el trabajo y cubrir más ampliamente los objetivos planteados por la Federación.

Artículo 24 .- Funciones de la Presidencia

La Persona a cargo de la Presidencia será elegida, de entre ellos, por los miembros de la Junta Directiva por un periodo de cuatro años. Para ser elegido/a Presidente/a se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera votación y la mayoría simple en la segunda.

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y Comisión Permanente.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar y nombrar en nombre de la Federación, los poderes que sean necesarios para ejercitar en un juicio y fuera de él, todas las acciones que correspondan ante tribunales, juzgados y organismos de la administración.



- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de personal.
- h) Las demás facultades que resultaren de los presentes estatutos y normas legales vigentes.

Artículo 25 .- Funciones de la Vicepresidencia

La persona a cargo de la Vicepresidencia será elegido/a por los miembros de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. Para ser elegido/a Vicepresidente/a se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera votación y la mayoría simple en la segunda.

A este cargo le corresponde colaborar y asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones sustituyéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o así como aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva, o delegadas por la Presidencia para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Federación.

Artículo 26 .- Funciones de la Secretaría

El/la Secretario/a será elegido/a por los miembros de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. Para ser elegido/a Secretario/a se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera votación y la mayoría simple en la segunda.

Corresponderá al Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación, redactando las Actas, así, como llevar los libros y documentación de la Federación.
- b) Redactar la memoria anual de la Federación.
- c) Expedir certificaciones y testimonios con el visto bueno del Presidente/a.
- d) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes a la Federación.
- e) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Federación.
- f) Demás atribuciones que delegue el/la Presidente/a y las que resulte de los presentes Estatutos y legislación vigente.

Artículo 27 .- Funciones de la Tesorería

La persona a cargo de la Tesorería será elegida por los miembros de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente/a. Para ser elegido/a Tesorero/a se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera votación y la mayoría simple en la segunda.

Son facultades de la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a, los pagos que este ordene. Toda cuenta bancaria exige la firma conjunta de la Presidencia y de la Tesorería.
- c) Procurar y aceptar los cobros correspondientes.



Artículo 28 .- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPITULO III. RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 29.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre el representante que designan las asociaciones miembro mediante sufragio libre, directo y secreto.

Se procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos representantes de las asociaciones miembro que, voluntariamente se presten para esta función, dichos representantes no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los representantes de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 31.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las asociaciones miembros con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



Artículo 32.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 33.- Composición

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa aprobación prevista en el artículo 36, cuantas asociaciones y entidades lo soliciten, que estén válidamente constituidas y dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica.

Artículo 34.- Clases de miembros

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a)** Miembros Numerarios: Las Asociaciones que desarrollen actividades en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica.
- b)** Miembros Adheridos: Las personas jurídicas que no teniendo naturaleza asociativa y sin fin de lucro, se dediquen a la promoción de actividades en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica.

Artículo 35.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Federación como miembro de la misma, será voluntario. La baja puede ser voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión deberá quedar acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

Artículo 36.- Procedimiento de admisión

El procedimiento de admisión es el que viene reflejado en el artículo 37 de los presentes estatutos, en todo caso la Junta Directiva dará conocimiento a la Asamblea General de las altas y dimisiones que se hayan producido. Los derechos y obligaciones que se hayan derivados de la condición de miembro, surtirán efecto a partir de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.



Artículo 37.- Condición de admisión

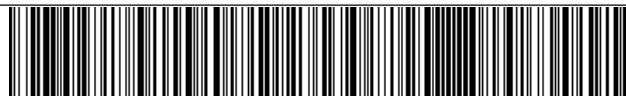
El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la Asociación o entidad solicitante, a la que se acompañará los documentos siguientes.

- a)** Copia autorizada de Los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- b)** Certificación que acredite su inscripción, con una antigüedad no inferior a los dos años, en el Registro de Asociaciones y relación de las personas componentes de la Junta Directiva.
- c)** Declaración-compromiso, de la Junta Directiva de acatar los Estatutos de la Federación.
- d)** Acuerdo de federarse acreditado por la Certificación correspondiente.

Artículo 38.- Derechos de los miembros numerarios

Los miembros numerarios de la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la Federación.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d)** Participar en los actos de la Federación.
- e)** Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Federación.
- f)** Consultar los libros de la Federación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que estime oportunas, solicitando de la misma su contestación.
- h)** Utilizar los servicios que ofrezca la Federación en beneficio de sus miembros.
- i)** Solicitar el apoyo de la Federación en aquellas iniciativas que estimen pertinentes en orden al mejor cumplimiento de los bienes de la Federación y de sus Estatutos.
- j)** Separarse libremente de la Federación.
- k)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 39.- Derechos de los miembros adheridos

Son derechos de los miembros adheridos de la Federación:

- a) Asistir a la Asamblea General, participando en las deliberaciones, exponer y expresar sus opiniones conforme a lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos. Tendrán voz pero no voto.
- b) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que estime oportunas, solicitando de la misma su contestación.
- c) Utilizar los servicios que ofrezca la Federación en beneficio de sus miembros.
- d) Solicitar el apoyo de la Federación en aquellas iniciativas que estimen pertinentes en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación y de sus Estatutos.

Artículo 40.- Obligaciones de todos los miembros

Serán obligaciones de todos los miembros de la Federación:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Federación aportando las aportaciones económicas periódicas y/o extraordinarias que apruebe la asamblea general.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomienda.
- f) Informar a la Federación de las situaciones injustas o anormales que conozcan y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad.
- g) Informar a la Federación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la federación.

Artículo 41.- Pérdida de la condición de miembro

Corresponderá a la Asamblea General de la Federación, por acuerdo favorable de los dos tercios de los vocales presentes aceptar la dimisión de un miembro de la Federación.

La condición de miembro de la Federación se podrá perder, además de las causas previstas en la legislación vigente, por las siguientes:

- a) Por baja voluntaria manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) No defender a la persona con discapacidad física y orgánica o fomentar una imagen que atente a su condición.
- d) Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones esenciales que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación.



- e) Cualquier otro motivo leve, grave o muy grave a juicio de la Junta Directiva quien deberá dar cuenta a la Asamblea General para la adopción del acuerdo de exclusión conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos.

La baja forzosa como miembro de la Federación, que requerirá la previa audiencia de las asociaciones o entidades de que se trate, producirá efecto a partir de la fecha del acuerdo de la Asamblea General e implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

CAPITULO V. **RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES,** **PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

Artículo 42.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 43.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 44.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Federación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebramiento de sanciones impuestas por faltas grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- No abonar las cuotas en el plazo establecido según el artículo 57.
- 12.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 45.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como graves.



- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 46.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Federación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Federación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

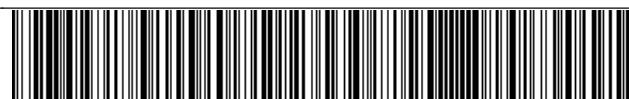
Artículo 47.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Federación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los miembros la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los miembros a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.



c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Federación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 48.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 44, serán la pérdida de la condición de miembro o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida. En el caso de que algún miembro de la Federación no abone las cuotas en el plazo establecido según el artículo 57, podrá quedar suspendido en el ejercicio de sus derechos si así lo determinase la Junta Directiva hasta que abone dichas cuotas.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 45, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 46 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del miembro por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 47 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 49.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 38 de estos estatutos, el miembro tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.



El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. La Presidencia ordenará a la Secretaría la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del miembro. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaría pasará al miembro interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El miembro podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 50.-Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al miembro, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 51.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.



- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 52.- Derechos de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los miembros los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del miembro en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 53.- Patrimonio Inicial

La Federación cuenta con un patrimonio inicial de 0 euros.

Artículo 54.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55.- Recursos económicos

Los recursos económicos de esta Federación serán los de su patrimonio inicial, los de aquellos bienes muebles e inmuebles que se adquieran, las cuotas de entrada de los miembros, todas aquellas cantidades que provenientes de socios o de organismos y entidades públicas o privadas que sean procedentes en derecho, las aportaciones extraordinarias de los socios,... y todas aquellas que, en el marco de la legalidad vigente, se consideren oportunas para el correcto funcionamiento de la misma y el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 56.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros de la Federación.
- b) Ordinaria fija trimestral, que será satisfecha por los miembros de la Federación.
- c) Extraordinaria, establecida por la Asamblea General cuando la situación de la Federación lo requiera.



Artículo 57.- Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas trimestralmente, cuando sean ordinarias, o al terminar el plazo, cuando fueran extraordinarias.

Los miembros de la Federación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determinase la Junta Directiva.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o disponer del pago parcial o total de las cuotas a aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen comunicando tal decisión a la Asamblea General.

Artículo 58- Del Presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su ulterior aprobación. El presupuesto anual de la Federación en el momento de su fundación es nulo ya que carece de fondos. El presupuesto anual al que aspira la Federación no será, en ningún caso, inferior a ciento veinte con veinte euros (120,20€) y su límite superior vendrá impuesto en cada ejercicio por los programas y proyectos a realizar.

CAPITULO VIII. **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.**

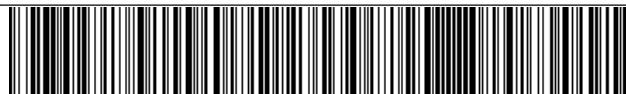
Artículo 59.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados en la Asamblea General.

Artículo 60.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados en la Asamblea General.



CAPITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 61.- Causas

La Federación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 62.- Comisión Liquidadora

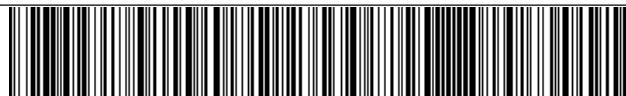
Acordada la disolución de la Federación se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio, conservando durante el periodo de liquidación la Asamblea General, la plenitud de las facultades poderes que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 63.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora, a entidades sin fines lucrativos como fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública. En su defecto al Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales.



DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 19 de agosto de 2024, cuyo contenido dan testimonio y firman las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE
Fdo.: Juan Carlos Hernández Sosa



EL SECRETARIO
Fdo.: Benigno Martínez Martín



Página 25 de 25

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS HERNANDEZ SOSA en representación de FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA...		Fecha: 22/08/2024 - 09:16:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=0msSB1r_QoawGK9-k0dxDF0c7UwEslbpa puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:		 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2024 - 08:17:02		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: MARINA DEL CARMEN LOPEZ TRUJILLO - JEFE DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ - DIRECTOR/A GENERAL		Fecha: 23/08/2024 - 09:18:29 Fecha: 23/08/2024 - 09:07:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=0Vr091teJ20aX4UC5eU6csragSiLt0hdO puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:		 
El presente documento ha sido descargado el 24/08/2024 - 10:44:56		